

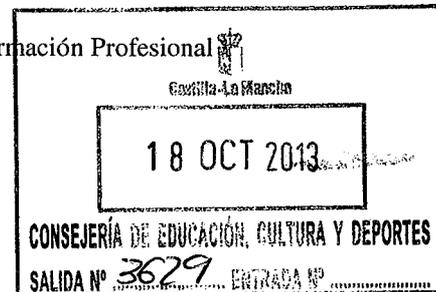


Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional

Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 TOLEDO



NOTA INTERIOR

DE: DIRECCIÓN GENERAL ORGANIZACIÓN, CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

A: INSPECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN

Toledo, 16 de octubre de 2013

Se adjuntan instrucciones de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, sobre la incorporación del alumnado al Programa de Diversificación Curricular y cuestiones especiales de la promoción en Educación Secundaria Obligatoria, para su difusión a la Inspección Educativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN, CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Fdo.: Isabel Couso Tapia.

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL ALUMNADO AL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR Y CUESTIONES ESPECIALES DE LA PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Habida cuenta de las consultas recibidas sobre los criterios de incorporación del alumnado al Programa de diversificación curricular y sobre determinadas cuestiones relativas a la promoción y la permanencia en la etapa de Educación secundaria obligatoria, con el fin de clarificar las soluciones que se pueden ofrecer al alumnado en función de las diferentes situaciones en que pueden encontrarse, se dicta la siguiente instrucción:

A. CUESTIONES GENERALES

Primero. Como norma general, se debe aplicar la regulación de la normativa de la etapa de Educación secundaria obligatoria sobre las repeticiones de curso: máximo dos veces en la etapa, y sólo una vez cada curso (excepto en cuarto, si no se ha repetido antes).

En los casos en que la segunda repetición se produzca en 4º curso, se amplía el límite de edad para permanecer en la ESO a 19 años. Esta situación se aplica tanto a los alumnos que cursan la etapa en régimen ordinario, como a los del programa de diversificación.

Segundo. En la LOE, se supedita la continuidad en las enseñanzas de ESO cuando se cumplen 16 años, al cumplimiento de “las condiciones establecidas en la presente ley” (artículo 4.2).

Por tanto, como norma general, los alumnos que han repetido ya dos veces en la etapa y no promocionan al curso siguiente, no pueden continuar estas enseñanzas en régimen ordinario.

Para seguir su proceso formativo, podrán acceder a medidas extraordinarias de atención a la diversidad, a otras modalidades de enseñanza o a la prueba extraordinaria anual para obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Los diez años de escolaridad obligatoria en la educación básica, ordenados en el artículo 4.2 de LOE, funcionan como un mínimo y no condicionan el progreso o trayectoria posterior del alumnado.

Con base en el mencionado artículo 4.2 de LOE, el *Real Decreto 1631/2006* y el *Decreto 69/2007* recogen en su articulado la disposición siguiente: “*Con carácter general, los alumnos y las alumnas tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso*”. No se introduce ninguna matización sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la norma legal (LOE), aunque es evidente. Con arreglo a estas condiciones, se determina que la continuidad en régimen ordinario de un alumno que no cumple los requisitos (por no poder ni promocionar ni repetir), sería ir en contra de la ordenación de la etapa, pero, a su vez, la misma normativa obliga a ofrecer otras alternativas: medidas extraordinarias como PDC y PCPI, otras modalidades de enseñanza (ESPA), y vías de acceso a estudios posteriores (pruebas de acceso y pruebas libres).

Tercero. El programa de diversificación curricular es una medida extraordinaria de atención a la diversidad, y, como programa específico, tiene sus propias normas y criterios relativos al acceso, evaluación, promoción y titulación.

B. REQUISITOS DEL ALUMNADO PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Primero. Requisitos generales para la incorporación con carácter ordinario al ***primer curso del programa de diversificación curricular:***

1. Alumnos que hayan cursado una vez 3^{er} año de ESO, no estén en condiciones de promocionar a 4^o curso, y cumplan, como máximo, 16 años en el año de incorporación al programa.
2. Alumnos que hayan cursado 2^o año de ESO, no estén en condiciones de promocionar a 3^{er} curso, hayan repetido en la etapa, y cumplan, como máximo, 16 años en el año de incorporación al programa.

Segundo. Requisitos generales para la incorporación con carácter ordinario al ***segundo curso del programa de diversificación curricular:***

1. Haber cursado 4^o año de ESO, no haber repetido o haberlo hecho sólo una vez en la etapa, y cumplir, como máximo, 18 años en el año de incorporación al programa.

2. Haber cursado 3º año de ESO, no estar en condiciones de promocionar a 4º curso, haber repetido alguna vez en la etapa, y cumplir 17 años en el año de incorporación al programa.

Tercero. Incorporación **con carácter extraordinario** al programa de diversificación curricular:

Durante el primer trimestre del curso, se podrá proponer la incorporación de alumnos al primer o segundo curso del programa de diversificación curricular.

La propuesta se realizará con el procedimiento establecido en cuanto a la intervención del equipo docente, los responsables de orientación, tutoría y jefatura de estudios, y la aceptación de los alumnos y sus familias (apartado séptimo de la Orden de 04-06-2007, sobre regulación de PDC).

Debido al carácter extraordinario de esta medida, se aplicará exclusivamente durante el periodo indicado del primer trimestre del curso.

1. *Incorporación al primer año del programa con carácter extraordinario:* alumnado que está matriculado en 3º curso de ESO, que ha repetido alguna vez en la etapa y cumpla, como máximo, 16 años en el año de incorporación al programa.
2. *Incorporación al segundo año del programa con carácter extraordinario:* alumnado que está matriculado en 4º curso de ESO y que haya repetido alguna vez en la etapa; y alumnado que esté repitiendo 3º curso de ESO, que haya repetido alguna vez en la etapa y cumpla 17 años en el año de incorporación al programa.

C. CUESTIONES ESPECIALES SOBRE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

1. El alumnado que al terminar los cursos 2º ó 3º de ESO, no promociona al curso siguiente, y ya ha repetido dos veces en la etapa, puede acceder a *medidas extraordinarias de atención a la diversidad*, como son los programas de diversificación curricular y los programas de cualificación profesional inicial, con las condiciones y los requisitos establecidos para estos programas.
2. El *Programa de diversificación curricular* funciona en sus dos cursos como una unidad, que debe valorarse al final de proceso, por tanto:
 - del primer al segundo curso la promoción es directa;



- en el segundo curso, la normativa sobre evaluación permite la permanencia de un año más en el programa, pero respetando el límite de edad establecido en el artículo 4.2 de LOE (18 años).

3. *Materias pendientes de ESO, no incluidas en el PDC:*

La normativa sobre evaluación del programa de diversificación se refiere a las materias y ámbitos del programa. Por tanto, la decisión de titulación del alumnado se adoptará atendiendo a los resultados obtenidos en estas materias y ámbitos.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que en el expediente académico siguen figurando las materias pendientes de los cursos anteriores, lo que repercute en procesos posteriores, donde entra en concurrencia la nota media del expediente (admisión en ciclos formativos de grado medio y en bachillerato, concesión de becas); o bien, donde se considera el estado del expediente (convalidaciones en las enseñanzas de ESPA).

Para facilitar su trayectoria académica, los centros informarán a los alumnos sobre estas cuestiones relativas al contenido de su expediente académico y diseñarán un plan de refuerzo para la evaluación de las materias pendientes. Se debe orientar al alumnado sobre la conveniencia de seguir las actividades de refuerzo y superar esas materias.

4. *Prueba extraordinaria anual de titulación en ESO, para alumnos que abandonan esta etapa a los 18 años, con un máximo de cinco materias o ámbitos pendientes:*

La normativa sobre evaluación contempla expresamente esta prueba para los alumnos de diversificación. Por tanto, se les aplican los criterios de titulación establecidos para estos programas, y, en el cómputo, sólo se consideran las materias y ámbitos pendientes en el programa de diversificación.

5. *Alumnos que no superan el PDC:*

A los alumnos del programa de diversificación se les aplica la obligación de abandonar la escolarización ordinaria a los 18 años. Los alumnos que, por cualquier circunstancia, alcancen esta edad sin haber completado el programa, tendrán que acceder a otras modalidades de enseñanza o a la prueba extraordinaria anual para obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

D. SUPERVISIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Primero. La Inspección de Educación emitirá informe en los casos de incorporación del alumnado con carácter extraordinario al programa de diversificación curricular, durante el primer trimestre del curso. Los centros enviarán la documentación correspondiente y no incorporarán a los alumnos hasta que reciban la preceptiva autorización desde el Servicio Periférico.

Segundo. Para el resto de alumnos del programa de diversificación, se encomienda a la Inspección de Educación supervisar que los centros educativos han aplicado correctamente los requisitos y las condiciones descritas en los apartados anteriores, y que la documentación requerida se une al expediente de los alumnos.

Tercero. La Inspección de Educación orientará a los equipos directivos y a los responsables de orientación educativa sobre el contenido de esta instrucción, y resolverá cuantas dudas susciten su aplicación.

E. DIFUSIÓN

La presente instrucción se dicta como complemento a la normativa publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha sobre la ordenación de la etapa de Educación secundaria obligatoria y del Programa de diversificación curricular, y deja sin efecto las Instrucciones de 19-05-2008, de la Dirección General de Política Educativa, sobre los programas de diversificación curricular en Educación secundaria obligatoria.

Los Coordinadores/a Provinciales de los Servicios Periféricos se encargarán de su difusión a todos los centros educativos que impartan las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria.

Toledo, 20 de septiembre de 2013

LA DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN,
CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Fdo.: Isabel Couso Tapia